

Que la C.V.C. ha permitido a la Empresa Nor-tes Argentina S.A. realizar trabajos en base al contrato dejado sin efecto por el Decreto N° 1856, no obstante conocer las claras y terminantes disposiciones de este instrumento legal;

Que desde aproximadamente dos meses a la fecha la Corporación del Valle de Catamarca ha marginado en forma sistemática la intervención obligatoria del Síndico en el control económico financiero y de ajuste a la legalidad de los actos de la Empresa (Artículo 19 y 20 de la Ley N° 2258, Orgánica de la C.V.C.);

Que la C.V.C. ha fijado sueldos y remuneraciones en su personal contraviniendo el sistema escalafonario de la Administración Pública y sin cumplir los requisitos que establece el Art. 13, Inc. b) de la Ley 2258;

Que la reiteración y gravedad de estos hechos hacen aplicable el último apartado del artículo 9° de la Ley 2258;

Que todo esto ha culminado con la presentación de la C.V.C. de fecha 27 del mes en curso, en la que opone reparos a las normas de rigurosa austeridad impartidas por este Gobierno para la confección del presupuesto, normas que son a su vez la consecuencia de las instrucciones cursadas por el Gobierno de la Nación y aunque acepte someterse a ellas, pretende sin embargo por sí y ante sí eximirse en su cumplimiento de toda responsabilidad;

Por ello y atento a las disposiciones del Decreto N° 2091/69 citado,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de  
L E Y :*

Art. 1°.—Interviéndose la Corporación del Valle de Catamarca, cesando en sus funciones todos los integrantes del actual Directorio.

Art. 2°.—Designase Interventor de la Corporación del Valle de Catamarca, con retención de su actual cargo y hasta tanto se constituya el nuevo Directorio del Organismo Intervenido, al señor Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales, Dr. Nallib José Jalil.

Art. 3°.—El Interventor tendrá todas las facultades que la Ley N° 2258 confiere al Directorio de la C. V. C.

Art. 4°.—Declárase en comisión a todo el personal de la Corporación del Valle de Catamarca.

Art. 5°.— El señor Síndico, Dr. Julio César Selme y el señor Inspector de Obra, Ing. Absalón Suárez, de la C. V. C., continuarán ejerciendo las funciones que en esta última desempeñaban hasta la fecha.

Art. 6°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ERIZUELA**  
*Leopoldo R. Ceballos*  
*Rodolfo Niederle*  
*Julio Ernesto Acosta*

---

LEY N° 2318

**INTERVENCION A LA CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de octubre de 1969.

**V I S T O :**

La autorización conferida a los Gobiernos Provinciales por el Art. 1°, Inc. 1., Apartado 1.2, del Decreto Nacional N° 2091/69, y

**C O N S I D E R A N D O :**

El trámite irregular del contrato celebrado por la Corporación del Valle de Catamarca con Nor-tes Argentina S.A. en el que se omitieron cumplir con requisitos constitucionales legales y fácticos de carácter esencial para la validez jurídica y justificación del acto;